



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ACUERDO MUNICIPAL N° 78– 2019 – MPC.

Cusco, dos de octubre de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTA:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Organos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, además los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, el inciso 23) del artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: "Autorizar al Procurador Publico Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad Civil o Penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes";

Que, el artículo 29 de la Ley 27972, establece sobre las “Procuradurías Públicas Municipales que tienen la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal. Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia”;

Que, el numeral 13) del artículo 29) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, respecto a las funciones de la Procuraduría Publica Municipal señala lo siguiente : "Solicitar Autorización, a través del Despacho de Alcaldía al Concejo Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad pueda iniciar e impulsar Procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad Civil o Penal, así





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el Gobierno Local y sus representantes”;

Que, con Informe N° 30-2019-PPM-MPC, de fecha 22 de Julio de 2019, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco : "(...) solicita la autorización correspondiente a efectos de continuar con las acciones judiciales derivadas del informe de Auditoría N° 20-2018-2-0385- Auditoría de Cumplimiento a la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal entre el Arco Tica Tica y la Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara del Distrito de Poroy, Provincia y Departamento del Cusco", y comunico que funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial del Cusco ejecutaron la construcción de la estructura del pavimento flexible entre las progresivas 0+600-1+331, sin efectuar los controles de calidad necesarias, incumpliendo así los requerimientos y estándares de calidad exigidos por la normativa vigente (...) donde en el informe de Auditoría se ha encontrado responsabilidad Civil de los siguientes funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Provincial del Cusco :1) Airaldi Farfán Loayza, 2) Hector Efraín Palomino Olivera, 3) Jhon Gabriel Fernández Baca Ayllon, 4) Jorge Medina Zavaleta, 5) Carlos Enrique Pacheco Román, quienes habrían ejecutado la construcción del pavimento sin que los materiales y trabajos efectuados cumplan los requerimientos y estándares de calidad establecidos en el Expediente Técnico de Modificación N° 01, ocasionando que los gastos efectuados para la ejecución de conformación y compactación, de sub rasante, sub base, ves de imprimación realizados entre las citadas progresivas, la cual habría perjudicado a la Municipalidad económicamente (...);

Que con Informe N° 669-2019-OGAJ/MPC, de fecha 15 de agosto de 2019, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual opina: I) La procedencia de la autorización a la Procuradora Pública Municipal Abogada Pamela Sánchez Reyna, para que proceda con las acciones judiciales de carácter civil contra los funcionarios y/o ex funcionarios Airaldi Farfán Loayza, Héctor Efraín Palomino Olivera, Jhon Gabriel Fernández Baca Ayllon, Jorge Medina Zavaleta y Carlos Enrique Pacheco Román, por haber ocasionado perjuicio económico contra la Municipalidad Provincial del Cusco, conforme al Informe de Auditoría N° 020-2018-2-0385 "Auditoría de Cumplimiento a la obra denominada: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal entre el Arco Tica Tica y la Comunidad Campesina de Sencca, Quispihuara del Distrito de Poroy, Provincia y Departamento del Cusco", II) Por consiguiente conforme al artículo 9, numeral 23) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades corresponde derivar los actuados del presente a Sesión de Concejo para su análisis, deliberación y aprobación correspondiente;

Que, finalmente los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

POR TANTO, Estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **MAYORÍA** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial del Cusco y bajo responsabilidad, inicie o impulse las acciones judiciales que correspondan contra los funcionarios y/o ex funcionarios Airaldi Farfán Loayza, Hector Efraín Palomino Olivera, Jhon Gabriel Fernández Baca Ayllon, Jorge Medina Zavaleta y Carlos Enrique Pacheco Román, por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

haber ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial del Cusco, conforme al Informe de Auditoría N° 020-2018-2-0385 “Auditoría de Cumplimiento a la obra denominada Mejoramiento del Servicio de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal entre el Arco Tica Tica y la Comunidad Campesina de Sencca, Quispihuara, del Distrito de Poroy, Provincia y Departamento del Cusco”.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento e implementación del Presenté Acuerdo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VÍCTOR C. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JESÚS E. F. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL